**Juzgado Comercial n° 25, Secretaria n° 49**

**FORMULAN ACUERDO DE PARTES – SOLICITA HOMOLOGACION.-**

**SR. JUEZ:**

**ALELI NATALIA PREVIGNANO,** abogada, T 85 F 856 CPACF**, y MARIA SILVANA DORREGO,** abogada, T 93 F° 717, en nuestro carácter de apoderadas de la parte actora, manteniendo el domicilio electrónico constituido en 23-25679199-4, y la Sra. **DANIELA JAEL CANULLO,** por derecho propio, con domicilio real en la calle Austria 1785, piso 10, dpto. A, CP 1425, y con el patrocinio letrado del **Dr. AGUSTÍN JOSÉ ANDREOLI,** abogado, T° 118 F° 430, constituyendo domicilio electrónico en 20-27113871-8, con domicilio legal en Avda Corrientes 1296 piso 9 oficina 95 de CABA, en los autos **"SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CANULLO, DANIELA JAEL S/ EJECUTIVO", EXP 108/2019,** a V.S. respetuosamente decimos:

**I.- SE PRESENTA**

**DANIELA JAEL CANULLO,** DNI N° 33.264.266 por derecho propio, con domicilio real en Austria 1785, piso 10, dpto. A, CP 1425, y con el patrocinio letrado del Dr. AGUSTÍN JOSÉ ANDREOLI, en atención al estado de autos, me presento ante esta instancia, ratificando lo actuado en mi nombre por la Defensoría Oficial interviniente a partir de Fs. 125 de las presentes actuaciones. Asimismo, a todo efecto, solicito se vincule a las mismas el domicilio electrónico de mi letrado patrocinante, Dr. Andreoli.

**II.- FORMULAN ACUERDO**:

Por el presente, venimos a manifestar que entre la parte actora, SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Sra. DANIELA JAEL CANULLO hemos llegado a un acuerdo conciliatorio por el cual se ha alcanzado una justa composición de derechos, conforme a las cláusulas que seguidamente se expresan.

**CLÁUSULA PRIMERA:**

Que la parte actora por un lado representada ALELI NATALIA PREVIGNANO y MARIA SILVANA DORREGO, en carácter de apoderadas y la demandada DANIELA JAEL CANULLO por otro representada por su letrado patrocinante Dr. Agustin José Andreoli, acuerdan el pago de la liquidación final compuesta de capital más intereses por la suma única y total PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.- ($ 347.262.-)

**CLAUSULA SEGUNDA:**

La demandada DANIELA JAEL CANULLO, sin reconocer hecho ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene a abonar la suma total y única de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.- ($ 347.262.-), pagadera conforme las condiciones que se establecen en las siguientes Clausulas:

**CLAUSULA TERCERA**: Conforme lo acordado en la cláusula precedente, la Sra. CANULLO abonara en un solo y único pago la suma total reconocida, esto es, PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.- ($ 347.262.-), mediante depósito en la cuenta n° 000001110000203478, CBU 0290000100000002034782 del Banco Ciudad de Buenos Aires. Dicho pago deberá efectuarse dentro de las 48 hs de presentado por ambas partes este acuerdo, sirviendo la constancia de transferencia como suficiente recibo y acreditación de pago.

**CLAUSULA CUARTA**: La parte actora acepta la forma, las modalidades y condiciones del ofrecimiento detallado en la Cláusula Primera, Segunda Y Tercera, manifestando que una vez percibida la suma antes mencionada, nada más tendrá que reclamarle a la demandada, como consecuencia de la acción impetrada en autos.

**CLAUSULA QUINTA:** La parte demandada reconocer a favor de la representación letrada de la parte actora en su conjunto, la suma total y única de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) en concepto de honorarios profesionales, que será abonado mediante transferencia bancaria, en igual plazo de 48 hs de presentado el acuerdo, en la caja de ahorro n° 0537/01122324/68, CBU n° 0150537501000122324681 del Banco ICBC, titular: Maria Silvana Dorrego, sirviendo la constancia de transferencia como suficiente recibo y acreditación de pago. A tal efecto, la Dra. Prevignano consiente que la totalidad de los honorarios sean

acreditados en la cuenta informada en esta Clausula. A todo efecto, la parte demandada remitirá dicha constancia a la siguiente casilla de correo electrónico: legales@ssra.org.ar.

**CLAUSULA SEXTA:** La demandada se hace responsable del pago de Tasa de Justicia por la suma de $ 1.661.- la cual será reintegrada a la parte actora dentro de las cuarenta y ocho horas de homologado el presente acuerdo, mediante deposito en la cuenta n° 000001110000203478, CBU 0290000100000002034782 del Banco Ciudad de Buenos Aires, debiendo remitir la constancia de dicha transferencia al siguiente correo electrónico: legales@ssra.org.ar.

**CLAUSULA SEPTIMA**: Se deja manifestado que la falta de cumplimiento en término y forma de los pagos a los que la parte demandada se obliga mediante la firma del presente, producirá la caducidad de los plazos aquí establecidos, haciéndose exigible la totalidad de las sumas acordadas, con más los intereses moratorios conforme la tasa aplicable en el Fuero Comercial. Asimismo, se convienen intereses punitorios establecidos en el 0,5% diario a aplicarse sobre el capital e intereses adeudados, hasta su efectiva cancelación.

**CLAUSULA OCTAVA:** La parte actora presta expresa conformidad, una vez homologado el presente acuerdo y efectuadas las transferencias electrónicas solicitadas en la Cláusula Tercera y Quinta del presente, se levante el embargo que pesa sobre la cuenta nº C.B.U. 02900759-00255084704212, CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-3, perteneciente a la demandada, solicitándose a esos efectos que V.S. libre oficio de estilo a dicha entidad bancaria.

Asimismo, se levante la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la Sra. CANULLO, DANIELA JAEL, (D.N.I. Nº 33.264.266), solicitándose a esos efectos que V.S. libre oficio de estilo a los Registros correspondientes.

**III.- PETITORIO**

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan a V.S.:

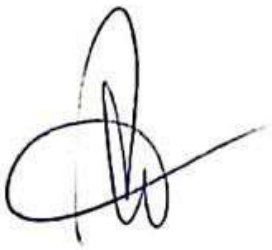
1) Se tenga presente los términos del acuerdo arribado entre el SINDICATO DE SEGUROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Sra. DANIELA JAEL CANULLO.

2) Oportunamente se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre la cuenta Nº C.B.U. 02900759-00255084704212, CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-3 perteneciente a la demandada.

3) Oportunamente se ordene el levantamiento de la inhibición trabado contra la demandada Sra. CANULLO, DANIELA JAEL, (D.N.I. Nº 33.264.266).

Proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA**



CANULLO DANIELA

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN JOSE ANDREOLI
Date: 2026.09.14 15:18:03 ART